

2. *Compromiso de las partes.*—La Escuela Nacional de Sanidad se compromete a:

Reservar el número de plazas que corresponda a las ofertadas en el año correspondiente para la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública ese mismo año en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Establecerá las fechas y el modo de realizar las actividades señaladas en el presente convenio, ajustándose a los requerimientos del programa vigente para la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

La gestión docente y administrativa de los cursos referidos, sin que ello suponga ningún gasto adicional al Instituto.

La Consellería de Sanidade se compromete a:

Notificar formalmente y con plazo suficiente el número de plazas convocadas cada año para la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, así como el número final de plazas ocupadas.

Velar por el cumplimiento del programa docente por los residentes de MP y SP y tutelar el desarrollo del mismo.

Abonar las retribuciones salariales derivadas del compromiso contractual establecido, durante el tiempo que dure el período formativo.

3. *Organización y coordinación.*—Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento, paritaria entre el ISCIH y la Consellería de Sanidade, integrada por el director de la Escuela Nacional de Sanidad, el Jefe de Estudios de la misma y/o personas en quien deleguen, y de la otra parte el Subdirector General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria y el Jefe de Servicio de Planificación Sanitaria y/o personas en quien deleguen.

Dicha comisión se reunirá, como mínimo una vez al año, para el desarrollo y gestión del programa formativo objeto del convenio, así como para el seguimiento, evaluación del mismo.

4. *Forma de justificación y pago.*—La realización del presente convenio no supone gasto adicional para las instituciones firmantes y por ello no se precisa consignación presupuestaria.

5. *Vigencia.*—El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia durante 1 año, renovándose automáticamente si no se denuncia, por alguna de las partes, antes de cumplida su vigencia.

6. *Jurisdicción.*—El presente convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan como motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. *Naturaleza jurídica.*—El presente convenio es de naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

8. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio en duplicado ejemplar por y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—Por la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia, M.^a José Rubio Vidal.

19400 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 222/2005, interpuesto por doña Consuelo de Domingo Catena, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Auxiliares Administrativos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario número 222/2005, promovido por doña Consuelo de Domingo Catena contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado frente a la resolución de 3 de febrero de 2005, por la que se dispone la publicación de las calificaciones definitivas otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Auxiliares Administrativos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como

demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 4 de noviembre de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19401 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Actuaciones de corrección hidrológica y defensa de márgenes del río Ranera en el entorno de Valdepeñas de Jaén (Jaén)», promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Actuaciones de corrección hidrológica y defensa de márgenes del río Ranera en el entorno de Valdepeñas de Jaén (Jaén)» se encuentra comprendido en el apartado «c» del grupo 8 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 12 de enero de 2005, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objetivo del proyecto es la recuperación de dos tramos del río Ranera a su paso por el término municipal de Valdepeñas de Jaén, en una longitud aproximada de 3.150 m aguas abajo de la población de Valdepeñas de Jaén y 4.600 m aguas arriba de ésta, para evitar además el riesgo de inundaciones y los daños por crecidas. El proyecto comprende las siguientes actuaciones:

Protección en márgenes mediante escolleras o Gaviones y/o formando cadenas para disminución de altas velocidades.

Aperturas puntuales de la caja del cauce mediante la excavación de sedimentos existentes y formación de nuevos taludes.

Formación de banquetas o motas.

Plantaciones y labores de arraigo.

Tratamientos selvícolas selectivos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén (Jaén).

Sociedad Española de Ornitología (Madrid).

Grupo Ecologista Enebro (Jaén).

Tras las consultas realizadas se han recibido las siguientes respuestas:

La Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente considera que no es preciso someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental siempre que se mantengan las condiciones establecidas por el promotor en la documentación aportada y en el informe de esa dirección general y se realice un seguimiento adecuado de las obras